

AYUNTAMIENTO DE VARA DEL REY

ANUNCIO

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vara de Rey sobre imposición de la tasa por servicio de lavandería y comida a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“6º.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDAS A DOMICILIO.- La Corporación es informada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de que previsiblemente el día 1 de Marzo se pondrá en funcionamiento el Servicio de Lavandería Comidas a Domicilio desde la Vivienda de Mayores de Vara de Rey. La Sra. Alcaldesa propone la aprobación de una nueva ordenanza que regule la prestación del servicio de lavandería y comidas a domicilio y la tasa correspondiente, y se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar provisionalmente dicha ordenanza y que se exponga al público por el plazo reglamentario, y teniendo en cuenta que, en caso de que no se presenten reclamaciones durante la exposición pública se entenderá aprobada definitivamente.”.

AYUNTAMIENTO DE VARA DE REY (Cuenca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDA A DOMICILIO Y FISCAL DE LA TASA DEL MISMO

Artículo 1º. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Vara de Rey, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, los artículos 55 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acuerda la regulación del Servicio de Lavandería y de Comida a Domicilio y la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del mismo, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Objeto, ámbito de aplicación y objetivos.

El objeto de la tasa lo constituye la utilización del Servicio de Lavandería y Comida a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Vara de Rey.

El servicio consiste en servicio de lavandería externo, efectuado en la Vivienda de Mayores de Vara de Rey y el acercamiento de una o dos comidas diarias a los usuarios en su domicilio, de Lunes a Viernes, o de Lunes a Domingo incluidos los festivos, compuesta de primer plato, segundo plato, postre, pan y bebida. Se configura como un servicio personalizado y complementario al de Ayuda a Domicilio que, en ningún caso, supondrá una merma de las actuaciones del mismo, sino, por el contrario, un refuerzo que posibilitará incrementar el apoyo social al beneficiario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas.

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante el establecimiento de este servicio son los siguientes:

- a) Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el reparto en bandejas u otros utensilios debidamente homologados, de una o dos comidas completas y equilibradas que no precisa de preparación complementaria.
- b) Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.
- c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
- d) Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, el contacto con el fuego, el gas... teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico, invalidez o dependencia propias de cada beneficiario.
- e) Economizar la prestación del S.A.D. dedicando el tiempo que el auxiliar invertía en la preparación de las comidas en el hogar a tareas de cuidado personal.
- f) Favorecer lazos de unión entre los usuarios y el entorno permitiendo llevar a cabo un minucioso seguimiento del estado del usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Comidas a Domicilio las personas que, teniendo cumplidos los 60 años de edad, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser vecino del Municipio de Vara de Rey prioritariamente y estar empadronado más de seis meses antes de la fecha de solicitud del servicio.
- Ser usuario directo del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio.
- Encontrarse en lista de espera para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio en el momento de formalizar la solicitud de este servicio.
- Necesitar este servicio por circunstancias personales o sociales que le impidan prepararse la comida.

Artículo 4º. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Servicio, como órgano del Ayuntamiento, compuesta al menos por el/la titular de la Alcaldía y el/la Trabajador/a Social de la Zona. La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Estudio y resolución de las solicitudes de concesión del servicio.
- Elaboración del baremo de acceso al servicio.
- Seguimiento del funcionamiento del servicio, estableciendo normas de gestión para la mejor prestación del mismo y proponiendo al Ayuntamiento las modificaciones a esta Ordenanza que considere convenientes.
- Elaboración y gestión de la lista de espera de acceso al servicio

Artículo 5º. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener las prestaciones de los Servicios de Lavandería y Comida a Domicilio presentarán la solicitud conforme a modelo normalizado, que les será facilitado en las oficinas municipales, y lo dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Informe médico sobre el estado de salud y dieta.
2. Petición de reconocimiento de usuario beneficiario a favor de conviviente miembro de la unidad familiar que tenga cumplidos los 60 años de edad e indicando nombre, apellidos, DNI, y parentesco o vinculación con el solicitante del servicio. Se entenderá por unidad familiar, a los efectos de esta Ordenanza, la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Artículo 6º. Resolución de las solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación. El Ayuntamiento comunicará la resolución al solicitante haciendo constar la fecha de iniciación del derecho así como las condiciones de funcionamiento del servicio.

La resolución contendrá también, en su caso, el reconocimiento de beneficiario para uno de los convivientes del solicitante, con carácter preferente el cónyuge o persona ligada por relación análoga.

Dado el carácter limitado de los recursos, el Ayuntamiento no podrá otorgar la condición de beneficiario a más de dos personas que formen parte de una misma unidad familiar, si bien este principio general podrá excepcionarse, a propuesta y previo informe valorado de los Servicios Sociales, cuando concurren circunstancias de especial importancia e intensidad que así lo justifiquen.

Artículo 7º. Lista de espera.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento.

Artículo 8º. Prestación y financiación del servicio.

Los servicios de Lavandería y Comida a Domicilio se prestará por el Ayuntamiento con los medios disponible en la Vivienda de Mayores o con empresas especializadas y se financiará con las aportaciones económicas de los usuarios resultantes de la aplicación de la tasa, con la propia aportación económica del Ayuntamiento y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras Administraciones Públicas concedidas con destino al mismo.

Si el servicio de comidas se presta en la Vivienda de Mayores se procederá a recoger la comida por los beneficiarios del servicio en la propia Vivienda de Mayores salvo causas justificadas.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción, temporal o definitiva, no dará derecho a indemnización alguna.

El importe de la tasa vendrá determinado por el coste real del servicio resultante de todos los gastos de cualquier naturaleza que genere el funcionamiento del servicio.

Artículo 9º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria que se obliga a satisfacer el usuario a la Administración municipal será la establecida en el cuadro adjunto:

COMIDAS A DOMICILIO:

- | | |
|----------|---------|
| - Comida | 4,00 €. |
| - Cena | 2,50 €. |

LAVANDERIA:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| - Personas individuales (Semanal) | 11,00 €. |
| - Matrimonios (Semanal) | 15,00 €. |

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Artículo 10º. Devengo y forma de pago de la tasa.

La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente, entre los días uno y diez de cada mes vencido.

Artículo 11º. Extinción del servicio.

La prestación del servicio al usuario se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) A petición del usuario
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión
- d) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones
- e) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido
- f) Por traslado de domicilio a otro término municipal
- g) Por supresión del servicio
- h) Por falta de pago de la tasa correspondiente. Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de la aportación resultante. Por lo tanto, su impago será causa de baja inmediata. No obstante, el Ayuntamiento ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen, para aquellas personas que atraviesen una situación económica especialmente precaria que no les permita hacer frente al pago de la tasa o cuando la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

Artículo 12º. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como demás disposiciones concordantes y sustantivas sobre la materia, y las estipulaciones contenidas en el Convenio que en su caso se suscriba entre este Ayuntamiento y la Junta de Comunidades.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Vara de Rey, a 30 de Enero de 2.015.

La Alcaldesa.- Fdo.: Anunciación Martínez Serrano.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Vara de Rey, a 19 de Marzo de 2.015.

La Alcaldesa.-

Fdo.: Anunciación Martínez Serrano.
